



Ciudad de México, 04 de agosto de 2022.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, POR EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL BAJO PUENTE QUE SE ENCUENTRA SOBRE LA AVENIDA CANAL DE APATLACO, ENTRE LAS CALLES DE CORTEZA Y 7 CUEVAS EN LA UNIDAD INFONAVIT IZTACALCO, PORQUE ACTUALMENTE SE HA CONVERTIDO EN UN ESPACIO INSEGURO E INSALUBRE.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), de la Constitución Política de la Ciudad de México, 67, 72, fracciones I y X, 74 fracción XII, 75, 78 y 80 de la Ley Orgánica; 103 fracción IV, 104, 106, 192, 256 y 257 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente dictamen relativo a la siguiente:

“PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL BAJO PUENTE QUE SE ENCUENTRA SOBRE LA AVENIDA CANAL DE APATLACO, ENTRE LAS CALLES DE CORTEZA Y 7 CUEVAS EN LA UNIDAD INFONAVIT IZTACALCO, PORQUE ACTUALMENTE SE HA CONVERTIDO EN UN ESPACIO INSEGURO E INSALUBRE.”

En ese orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla conforme a la siguiente estructura:



PREÁMBULO.

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXXVIII y XLVIII, 13 fracción IX, 21 primer párrafo, 54, 56, 58, 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión recibió mediante oficio MDPPOPA/CSP/1547/2022 del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, para su análisis y dictaminación, la proposición con punto de acuerdo presentada por la Diputada que ha quedado precisada en el rubro del presente dictamen.

II.- Mediante oficio número **CCDMX/III/CDIU/148/2022** de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, esta Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por el artículo 260 párrafo segundo y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicitó prórroga para dictaminar el presente asunto, la cual fue concedida mediante diverso oficio número **MDSPOPA/CSP/4171/2022** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

III.- En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 256, 257, 258, 260 y demás relativos y aplicables del Reglamento así como el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 por el que se establecen las reglas para desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, celebramos sesión ordinaria de forma virtual el día cuatro de agosto de dos mil veintidós para dictaminar sobre la referida propuesta, para estar en aptitud de someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, II Legislatura, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Mediante escrito fechado el quince de marzo de dos mil veintidós dirigido al Diputado Héctor Díaz Polanco, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso, la Diputada Maxta Irais González Carrillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, suscribió una proposición con punto de acuerdo intitulada **“PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL BAJO**

PUENTE QUE SE ENCUENTRA SOBRE LA AVENIDA CANAL DE APATLACO, ENTRE LAS CALLES DE CORTEZA Y 7 CUEVAS EN LA UNIDAD INFONAVIT IZTACALCO, PORQUE ACTUALMENTE SE HA CONVERTIDO EN UN ESPACIO INSEGURO E INSALUBRE.”

SEGUNDO. - A esta proposición con punto de acuerdo se acompañó, la siguiente documentación:

- a) Escrito que consta de 06 (seis) fojas, suscritas por una sola de sus caras y que contiene el desarrollo del punto de acuerdo.

TERCERO. – La proposición materia del presente encuentra su sustento en lo manifestado por la diputada proponente de la siguiente forma:

“...”

Que vecinos de las alcaldías de Iztacalco e Iztapalapa se han quejado de que el espacio del bajo puente que se encuentra sobre la avenida Canal de Apatlaco, entre las calles de Corteza y 7 Cuevas en la Unidad Infonavit Iztacalco, alcaldía Iztacalco, se ha convertido en un espacio inseguro para los vecinos.

Que actualmente ese espacio es ocupado por personas en situación de calle y es inseguro transitar por ahí, además de que se ha generado fauna nociva, como consecuencia de la acumulación de basura.

Que hace apenas unos días, en dicho lugar se generó un incendio, que puso en riesgo a vecinos y automovilistas. “...”

CUARTO.- En atención a lo antes expuesto, el Punto de Acuerdo en estudio señala de manera medular lo siguiente:

ÚNICO: *Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice los trabajos necesarios para la recuperación del bajo puente que se encuentra sobre la avenida Canal de Apatlaco, entre las calles de Corteza y 7 Cuevas en la Unidad Infonavit Iztacalco, porque actualmente se ha convertido en un espacio inseguro e insalubre.*

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora entra al estudio de la referida propuesta a través de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer de las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por las Diputadas y Diputados integrantes de este Congreso Local, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado A fracción I, Apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracciones III, XXI, 72 fracciones I y X, 74 fracción XII, 75, 77, 78, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 103 fracción IV, 106, 187, 192, 193, 221, 257, 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13 reconoce el derecho a una Ciudad Habitable, y de manera particular en su apartado D precisa el **Derecho al Espacio Público** de la siguiente forma:

Artículo 13 **Ciudad habitable**

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas. Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población*
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas*
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación*
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad*
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.*

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

TERCERO.- Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, regula y define el Ordenamiento Territorial de la Ciudad, asimismo incluye dentro de sus prerrogativas la figura del mejoramiento del espacio público, de la siguiente forma:

Artículo 16
Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

G. Espacio público y convivencia social

“...”

2. El diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. El Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.

3. El equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley

4. El Gobierno de la Ciudad, de acuerdo con la ley, impedirá la ocupación privada de los espacios públicos, vías de circulación y áreas no urbanizables. Las leyes establecerán incentivos urbanos y fiscales para generar espacios abiertos de uso público y áreas verdes. Se sancionará a quien haga uso inapropiado o dañe el espacio público.

5. Se promoverá la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la definición de prioridades para la creación y **el mejoramiento del espacio público** y del entorno rural.

“...”

7. La Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las autoridades **que garantizarán la accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute.**

CUARTO. - Por otro lado, con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos, la cual entró en vigor el pasado veintitrés de abril del año en curso, de conformidad con el contenido de su *Transitorio Único*, dicha norma define al espacio público de la siguiente manera:

4. Definición y clasificación del espacio público

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por espacio público a: las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito. Son considerados como bienes inmuebles de uso común en dominio del poder público, excluyendo a los destinados a un servicio público y a los bienes propios del estado cuyo uso y disfrute está restringido al aparato estatal en cualquiera de sus instancias de gobierno similares.

4.1 Uso colectivo.

Es un elemento esencial e imprescindible en la definición de los espacios públicos, definiendo estos espacios como aquellos donde la manifestación de las ideas es democrática, libre y protegida por la CPEUM, y por ende son los lugares donde se construye la democracia, el debate y la ciudadanía.

4.2 Acceso generalizado.

Implica la no discriminación al uso o disfrute del espacio por uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

4.3 Libre tránsito.- Se refiere a la libertad de movimiento de las personas en el espacio público, donde su traslado no puede ser condicionado a la posesión u obtención de documentos, salvoconductos o similares, como lo dicta la CPEUM en su artículo 11°.

Nota: Ni el acceso generalizado ni el libre tránsito se ven afectados por las decisiones fundamentadas y tomadas por la autoridad administrativa al establecer horarios de acceso, definir zonas de acceso restringido, tomar medidas para optimizar el mantenimiento o las que se requieran para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás, o bien, para prevenir infracciones penales.

4.4 Clasificación del espacio público

El espacio público se clasifica bajo tres criterios: por su función, por su administración y por la escala de servicio brindada.

4.4.1 Clasificación del espacio público por su función

Esta clasificación define a los espacios públicos de acuerdo con su vocación de origen. Aunque la clasificación por función suele determinar el carácter del espacio e incluso las actividades que se desarrollan en su interior, ésta no es forzosamente exclusiva; siendo posible y común que un mismo espacio tenga funciones múltiples.

4.4.1.1 Espacios públicos con función de equipamiento público

Estos espacios públicos son componentes determinantes de los centros urbanos y poblaciones rurales, cuya adecuada dotación determina la calidad de vida de las y los habitantes al proporcionarles servicios de bienestar social y apoyo a las actividades económicas, sociales, culturales, recreativas e incluyentes. Se consideran como los espacios donde se llevan a cabo las actividades complementarias a la habitación y el trabajo.

Se subdividen en:

- i). Áreas verdes urbanas (parques, jardines y huertos).
- ii). Plazas y explanadas.
- iii). Espacios deportivos.
- iv). Miradores.
- v). Espacios abiertos en el equipamiento público.

4.4.1.2 Espacios públicos con función de Infraestructura

Son aquellos espacios públicos que, por su diseño y características constructivas, proporcionan funciones imprescindibles de conexión y traslado para el desarrollo de actividades y el aprovechamiento del espacio en el que están insertos y se dividen en dos:

i). Vías urbanas.- Se componen de cuatro elementos:

- a). Vías peatonales.
- b). Vías terciarias.
- c). Vías secundarias.
- d). Vías primarias.

ii). Frentes marítimos y fluviales.- Son los espacios ubicados en la colindancia de un asentamiento con un cuerpo de agua como un lago, un río o el mar.

Se componen de:

- a). Muelles.
- b). Malecones.

4.4.1.3 Espacios públicos con función de áreas naturales

Son los espacios públicos que contribuyen a la dotación de servicios ambientales al sitio donde están insertos. Dichos espacios se benefician a sí mismos y a la población cercana en cuanto menor sea la intervención del ser humano sobre ellos; por lo que las áreas designadas como "espacio público" suelen ser fragmentos o secciones al interior o en la periferia de áreas naturales de mayor dimensión que no son públicos, ni de uso colectivo o donde su administración no permite el libre tránsito.

Se componen por:

- i). Bordes de los frentes de agua (playas y riberas).
- ii). Espacios designados por la LGEEPA y autoridades estatales.

4.4.2 Clasificación del espacio público por su administración

Se refiere a la naturaleza del organismo encargado de la administración y mantenimiento del espacio en cuestión. La Ley General de Bienes Nacionales reconoce únicamente tres tipos de bienes de uso común de acuerdo con el orden de gobierno que ejerce su dominio.

4.4.2.1 Administración federal

Son los bienes nacionales sujetos al régimen de dominio público y que son administrados por alguna dependencia con facultades conferidas por la Ley General de Bienes Nacionales. En estos terrenos o inmuebles, la Federación ejerce la posesión, control o administración a título de dueño a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

4.4.2.2 Administración estatal

Son aquéllos donde la entidad estatal ejerce la posesión, control o administración a título de dueño a través de los poderes estatales y de acuerdo con lo establecido en su Ley de Bienes o similar.

4.4.2.3 Administración municipal

Son aquéllos donde el municipio ejerce la posesión, control o administración a título de dueño y de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la CPEUM, las leyes y reglamentos federales, estatales, bandos municipales, y otros instrumentos a que haya lugar.

En esta Norma Oficial Mexicana, se reconocen los siguientes:

4.4.2.4 Administración metropolitana

Espacio público, o conjunto de espacios públicos, que son propiedad de uno o más órdenes de gobierno (federal, estatal y/o municipal) y en los que, por acuerdo mutuo o con el fin de simplificar procesos, unificar su imagen, garantizar su conservación, protección y/o servicio a las y los usuarios, se acordó un modo de administración conjunta, definiendo de común acuerdo sus atribuciones y obligaciones con base en las leyes y reglamentos correspondientes de manera participativa.

4.4.2.5 Administración público-privada (APP)

Son aquellos espacios públicos que se realicen bajo cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado, con objetivos que aumenten el bienestar social y garanticen la calidad del espacio. Los bienes en administración público-privada son propiedad de uno o más órdenes de gobierno (federal, estatal y/o municipal) y este tipo de administración se debe considerar como un subsistema de alguno de los tres primeros o una combinación de éstos.

QUINTO.- Ahora bien, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público en sus artículos 16, 19 y 20, precisa que los bienes de uso común son de dominio público de la siguiente forma:



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

“Artículo 16. Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:

I. Los de uso común

“...”

“Artículo 19.- Se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley. Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

“Artículo 20.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:

I. Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;

“...”

III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos

SEXO.- Ahora bien, en relación al exhorto propuesto por la promovente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se considera acertado, en virtud de que, como se puntualiza en la Proposición en estudio, la referida dependencia se encuentra investida de facultades de conducción de la política de espacio público en la Ciudad de México, lo que se puede corroborar del contenido de la fracción XXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

“Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

“...”

XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad;

“...”

Por otro lado, no debe perderse de vista que el veintiséis de septiembre de dos mil ocho se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el Acuerdo por el que se crea el órgano de apoyo de las actividades de la Jefatura de Gobierno para la Gestión

integral de los Espacios Públicos de la Ciudad de México, denominado **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal**, la cual se encontraba adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

La referida era el área estratégica de planeación, diseño y desarrollo del espacio público de la Ciudad de México, incluyendo desde luego la coordinación y ejecución de proyectos para crear entornos urbanos más atractivos, vibrantes, diversos e incluyentes, a través de procesos innovadores.

Sin embargo, mediante publicación realizada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo por el que se extingue el referido órgano desconcentrado, sin embargo, del contenido del referido Acuerdo en sus puntos SEGUNDO y CUARTO, se precisó lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se instruye a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Obras y Servicios para que a más tardar el 4 de enero de 2019, reciban los recursos humanos, materiales y financieros asignados a dicho órgano desconcentrado por medio de la transferencia que al efecto realice directamente el Titular de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público, en el mismo término, conforme a las facultades de cada una de las Secretarías y según lo ordenado por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.”

“...”

“CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda convocará, dentro de los primeros noventa días naturales de 2019, a especialistas y representantes ciudadanos para la conformación de un Consejo Asesor en materia de Espacio Público, con el fin de mantener un espacio de análisis de la política en torno de la imagen urbana, los barrios originarios, el diseño urbano derivado de mitigación e integración urbana, la protección del uso común del espacio público, la generación de programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con metodologías participativas, entre otros temas concernientes del espacio público.

El Consejo Asesor en Materia de Espacio Público tendrá carácter honorífico y sus actividades se circunscribirán a procurar la creación, defensa, desarrollo, recuperación y mantenimiento del espacio público de la Ciudad de México.

El referido Consejo es Presidido por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y fue formalmente instalado mediante sesión celebrada el pasado veinticuatro de agosto de dos mil veinte, de acuerdo al Acta Publicada en la Página Oficial del mismo, la cual puede ser visualizada en el siguiente enlace:

<https://caep.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/600/5a5/bba/6005a5bbac008137925252.pdf>

SÉPTIMO.- Aunado a lo expuesto en la consideración que antecede, esta dictaminadora considera necesario hacer extensivo el exhorto propuesto a diversas autoridades pertenecientes a la Administración Pública de la Ciudad de México así como al titular de la Alcaldía Iztacalco, en virtud de que las mismas han sido dotadas con facultades para atender, en el respectivo ámbito de su competencia, la problemática planteada por la Diputada Proponente, lo que implicaría desde luego una modificación a la propuesta en estudio, en virtud de que la misma lleva inmersa la **posible recuperación de la superficie que comprende el Bajo Puente de referencia.**

En ese orden de ideas, se procede a referir a cada una de ellas, precisando al respecto los ordenamientos legales que les resultan aplicables.

1. Secretaría de Administración y Finanzas, autoridad facultada por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público para ordenar la recuperación administrativa de los bienes inmuebles considerados propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

A efecto de robustecer lo antes expuesto, se precisan las disposiciones jurídicas a que se hace referencia:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 27. *A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

“...”

XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, **así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda,** y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público

Artículo 9º.- Corresponde a la Oficialía:

“...”.

I. Adquirir, aprovechar, destinar, custodiar y **recuperar** los bienes que integran el patrimonio del Distrito Federal;

“...”

Ordenamiento que resulta aplicable, tomando en consideración el Séptimo Transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México del trece de diciembre de dos mil dieciocho que establece lo siguiente:

DÉCIMO SÉPTIMO. Las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.

Los órganos colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la Oficialía Mayor como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Incluso, la referida dependencia cuenta con Unidades Administrativas y de Apoyo-Técnico Operativo, de conformidad con el contenido de los artículos 3 fracciones I y II; 7 fracción II inciso P) numeral 3; 120 fracciones XI y XXXV y 123bis fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que precisan lo siguiente:

“Artículo 3º. - Además de las definiciones que expresamente señala el artículo 3º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- *Unidades Administrativas:* las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, que además de las Dependencias son las Subsecretarías, la Tesorería de la Ciudad de México, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías, las Subtesorerías, los Órganos Desconcentrados, las Direcciones Ejecutivas, los Órganos Internos de Control Internas, así como cualquier otra que realice este tipo de atribuciones conforme a lo previsto en este Reglamento;

II. *Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo :* Las que asisten técnica y operativamente a las Unidades Administrativas de las Dependencias, a los Órganos Desconcentrados, y que son las Direcciones de Área, las Coordinaciones, las Subdirecciones, las Jefaturas de Unidad

Departamental, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre que cuenten con atribuciones de decisión y ejecución, que estén autorizadas en el presupuesto y con funciones determinadas en este Reglamento o en los manuales administrativos de cada Unidad Administrativa; y

“Artículo 7º. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

P) **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**, a la que le quedan adscritas:

1. Dirección Ejecutiva de Avalúos;
2. Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria;
3. Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información; y
- 4. Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria.**

“Artículo 120.- Corresponde a la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**:

“...”

XI. Gestionar y promover en el ámbito de su competencia, **las recuperaciones administrativas y judiciales**, así como ordenar la recuperación administrativa y coadyuvar en los procedimientos de inmatriculaciones de inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

“...”

XXXV. Suscribir escrituras públicas, permisos, concesiones, recuperaciones administrativas y demás actos jurídicos en materia inmobiliaria, relativos al ejercicio de sus atribuciones o que le sean delegados; así como certificar, por sí o a través de sus Direcciones Ejecutivas;

Artículo 123 Bis.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria:

“...”

IX. Gestionar y promover en el ámbito de su competencia, las recuperaciones administrativas y judiciales;

2. Secretaría de Obras y Servicios. En relación a la dependencia de referencia, esta dictaminadora también considera que es una autoridad facultada para dar atención al planteamiento formulado por la diputada proponente, lo anterior tomando en consideración que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 38 fracción constriñe a la referida autoridad a realizar intervenciones a los espacios públicos, como se precisa a continuación:

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, **la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos** y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el **mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia**, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

“...”

Además, para robustecer lo anterior, como se ha señalado, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el acuerdo por el que se extingue la Autoridad del Espacio Público, y en su punto SEGUNDO señala lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se instruye a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Obras y Servicios para que a más tardar el 4 de enero de 2019, reciban los recursos humanos, materiales y financieros asignados a dicho órgano desconcentrado por medio de la transferencia que al efecto realice directamente el Titular de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público, en el mismo término, conforme a las facultades de cada una de las Secretarías y según lo ordenado por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.”

“...”

3. Alcaldía Iztacalco. Como se ha referido, el planteamiento formulado por la Diputada Maxta Irais González Carrillo conlleva de forma inmersa el posible ejercicio de una **acción de recuperación administrativa** de la superficie que comprende el Bajo Puente materia del Punto de Acuerdo en estudio, misma que a consideración de esta dictaminadora y de conformidad con lo dispuesto por diversos ordenamientos legales, de entre ellos la Constitución Política y la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, se aprecia que los referidos Órganos Político-Administrativos han sido dotados de facultades para garantizar a los ciudadanos el acceso al espacio público en la circunscripción de cada una de las demarcaciones territoriales; motivo por el cual se procede a transcribir la parte conducente de cada uno de los ordenamientos legales que aluden la facultad referida.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

“...”

2. Son finalidades de las alcaldías:

XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

“...”

XVII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

VI. Espacio público;

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

“...”

VI. Espacio público;”

“...”

“Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

“...”

III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;”

“Artículo 196. El espacio público de las demarcaciones territoriales es un bien común. Tiene una función política, social, educativa, cultural, estética, lúdica y recreativa.

Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos con calidad estética, para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución Local."

"**Artículo 197.** Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización."

"**Artículo 198.** En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:

I. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, **recuperación**, mantenimiento, defensa de la calidad estética y uso adecuado del **espacio público**;

"..."

IV. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;

"...."

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 112.- El Distrito Federal está facultado para retener administrativamente los bienes que posea.

Cuando se trate de recuperar la posesión provisional o definitiva de bienes del dominio público, podrá seguirse el procedimiento administrativo que se señala más adelante, o, podrán deducirse, a elección del Distrito Federal, ante los Tribunales del Fuero Común las acciones que correspondan, mismas que se tramitarán en la vía ordinaria de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El procedimiento de recuperación administrativa de la posesión provisional o definitiva de los bienes del dominio público, se sujetará a las reglas siguientes:

I. **La orden de recuperación deberá ser emitida por el Delegado correspondiente**, en la que se especificarán las medidas administrativas necesarias que se ejecutarán para la recuperación de los bienes;

II. **La Delegación procederá a ejecutar las medidas administrativas** dictadas en la orden de recuperación y a recobrar los inmuebles que detenten los particulares, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar la orden de recuperación administrativa, y

III. Si hay oposición por parte del interesado, o si éste impugna la resolución administrativa a que se refiere la Fracción I de este artículo, por tratarse de bienes del dominio público, cuya posesión por parte del Distrito Federal es de interés social y de interés público, no procederá la suspensión del acto y, por lo tanto, el Distrito Federal, por conducto de la Delegación podrá tomar de inmediato la posesión del bien.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

OCTAVO.- Como se puede apreciar del contenido de las disposiciones normativas que han sido transcritas a lo largo de las anteriores Consideraciones, se aprecia que tanto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como las autoridades precisadas en el considerando SÉPTIMO, **cuentan con facultades conferidas en el ámbito de sus respectivas competencias para atender la problemática planteada por la proponente en la Proposición que se dictamina**, es por ello que esta dictaminadora considera que la misma debe ser aprobada con las modificaciones que se precisarán en el Considerando NOVENO del presente dictamen, en atención a lo expuesto en el cuerpo del presente instrumento.

NOVENO.- En las relatadas condiciones, y en atención a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, de los cuales se aprecia que las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México que han sido precisadas se encuentran facultadas por los ordenamientos legales para implementar las acciones conducentes con la finalidad de recuperar los **espacios públicos de la Ciudad de México**, incluyendo desde luego los Bajo Puntos; es que esta dictaminadora propone la modificación a la Proposición materia del presente dictamen en los siguientes términos:

PROPUESTA ORIGINAL	PROPUESTA DE ESTA COMISIÓN
<p>ÚNICO: Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que en el ámbito de sus atribuciones, realice los trabajos necesarios para la recuperación del bajo puente que se encuentra sobre la avenida Canal de Apatlaco, entre las calles de Corteza y 7 Cuevas en la Unidad Infonavit Iztacalco, porque actualmente se ha convertido en un espacio inseguro e insalubre.</p>	<p>ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Obras y Servicios y al Titular de la Alcaldía Iztacalco, todas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, de manera conjunta emitan las acciones de coordinación que consideren pertinentes para el efecto de proceder a la recuperación del bajo puente que se encuentra sobre la avenida Canal de Apatlaco, entre las calles de Corteza y 7 Cuevas en la Unidad Infonavit Iztacalco, porque actualmente se ha convertido en un espacio inseguro e insalubre.</p>



DÉCIMO.- En virtud de lo expuesto en las consideraciones que anteceden, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley Orgánica; 103, 104 y 106 fracción VI, 257, 258 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México estima oportuna **LA APROBACIÓN CON MODIFICACIONES** del Punto de Acuerdo materia del presente dictamen, tal como ha quedado precisado en el considerando **NOVENO**, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Obras y Servicios y al Titular de la Alcaldía Iztacalco, todas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, de manera conjunta emitan las acciones de coordinación que consideren pertinentes para el efecto de proceder a la recuperación del bajo puente que se encuentra sobre la avenida Canal de Apatlaco, entre las calles de Corteza y 7 Cuevas en la Unidad Infonavit Iztacalco, porque actualmente se ha convertido en un espacio inseguro e insalubre.

Dado en Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós, firmado para constancia y conformidad de las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Nombre de la o el Diputado	Sentido del Voto	Firma
Víctor Hugo Lobo Román Presidente	A FAVOR	<i>Victor Hugo Lobo Román</i>
Ernesto Alarcón Jiménez Vicepresidente		
Carlos Hernández Mirón Secretario	A FAVOR	<i>Carlos Hernández Mirón</i>
María Guadalupe Chávez Contreras Integrante	A FAVOR	<i>Guadalupe Chávez C.</i>
María Guadalupe Morales Rubio Integrante	A FAVOR	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Nombre de la o el Diputado	Sentido del Voto	Firma
Nazario Norberto Sánchez Integrante		
María Gabriela Salido Magos Integrante	A FAVOR	<i>Gaby Salido</i>
América Alejandra Rangel Lorenzana Integrante		
Jesús Sesma Suárez Integrante	A FAVOR	<i>JESUS SESMA SUÁREZ</i>

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana respecto de la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL BAJO PUENTE QUE SE ENCUENTRA SOBRE LA AVENIDA CANAL DE APATLACO, ENTRE LAS CALLES DE CORTEZA Y 7 CUEVAS EN LA UNIDAD INFONAVIT IZTACALCO, PORQUE ACTUALMENTE SE HA CONVERTIDO EN UN ESPACIO INSEGURO E INSALUBRE.**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

TÍTULO	Documentos 5SO CDIU firma integrantes
NOMBRE DEL ARCHIVO	LA 5SO CDIU 040822.pdf and 8 others
ID. DEL DOCUMENTO	71d50cf22c03ee39de2551b18b811ef06d1333a0
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



08 / 08 / 2022
19:32:11 UTC-5

Enviado para firmar a Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx), Dip. Carlos Hernández Mirón (carlos.hernandez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Chávez Contreras (guadalupe.chavez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Gabriela Salido Magos (gabriela.salido@congresocdmx.gob.mx), Dip. América Rangel Lorenzana (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) por victor.lobo@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.234.92.181



08 / 08 / 2022
19:54:33 UTC-5

Visto por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.183.17